

Bogotá D.C., 23 FEB. 2011

3200-2-22728.

**CIRCULAR**

- 05

**PARA:** CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, CAVIS – UT, Y OFERENTES DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO.

**DE:** JORGE ALEXANDER VARGAS MESA  
Director del Fondo Nacional de Vivienda

**ASUNTO:** Anunció vencimiento de Subsidios Familiares de Vivienda que fueron ampliados hasta el día 31 de Marzo de 2011 según lo dispuesto en la Resolución 2772 del 30 de Diciembre de 2010.

La presente circular tiene por objeto solicitar a las Cajas de Compensación Familiar en todo el Territorio Nacional, y en consecuencia a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidios de Vivienda de Interés Social CAVIS – UT, que procedan a informar a todos los oferentes de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) en todo el país, lo siguiente:

- En la Resolución No. 2772 del 30 de Diciembre de 2010, se dispuso entre otros asuntos lo siguiente: *“Ampliar hasta el día 31 de Marzo de 2011 la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, asignados por el Fondo Nacional de Vivienda, los cuales se encuentran pendientes de traslado de los recursos a las cuentas de ahorro o ya se encuentran desembolsados en las cuentas de ahorro según la normatividad vigente”.*
- Llegado el 31 de Marzo de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial NO prorrogará la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda a los cuales se hace alusión en el numeral anterior.

Por lo anterior, si llegado el 31 de Marzo de 2011, ya se ha otorgado la escritura pública en la que conste la adquisición, la construcción en sitio propio o el mejoramiento de las viviendas, los oferentes podrán legalizar estos Subsidios, a más tardar el día 31 de Mayo de 2011, siempre y cuando acrediten el cumplimiento requisitos previstos en los parágrafos 2 y 3 del artículo 58 del Decreto 2190 de 2009, así:

- La escritura pública en la que conste la adquisición, la construcción en sitio propio o el mejoramiento, la cual ha debido suscribirse antes del 31 de Marzo de 2011.

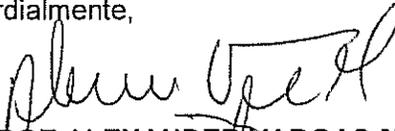
- Presentar ante la Caja de compensación que corresponda, a más tardar el día 31 de Mayo de 2011, la documentación respectiva acreditando el cumplimiento de los requisitos según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.

Adicionalmente y de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 de artículos antes citado, se podrán realizar los pagos aquí previstos en los siguientes casos, siempre y cuando el plazo no supere el día 31 de Mayo de 2011:

- Cuando encontrándose en trámite la operación de compraventa, la construcción o el mejoramiento al cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda y antes de la expiración de su vigencia, se hace necesario designar un sustituto por fallecimiento del beneficiario.
- Cuando la documentación completa ingrese oportunamente para el pago del valor del subsidio al vendedor de la vivienda, pero se detectaren en la misma, errores no advertidos anteriormente, que se deban subsanar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 51 del Decreto 2190 de 2009.

Cordialmente,



**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**  
Director del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Proyectó: Rodolfo Orlando Beltrán Cubillos – Juan Bautista Giraldo Osorio. – lino Roberto Pombo Torres  
Revisó: Carlos Mario Betancur Arias

